



Secretaría General Legislativa.

Oficio de la consultación y de la seguridad alimentaria

00201-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la resolución de interpelación al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 14 de octubre de 2020. La referida iniciativa es propuesta por los honorables senadoras y senadores, Faride Virginia Raful Soriano; Melania Salvador Jiménez; Lía Ynocencia Díaz Santana; Ginnette Altagracia Bournigal Socias de Jiménez; Antonio Manuel Tavéras Guzmán; Ramón Antonio Pimentel Gómez; Carlos Manuel Gómez Ureña; Héctor Elpidio Acosta Restituyo; Ricardo de los Santos Polanco; Iván José Silva Fernández; Santiago José Zorrilla; Franklin Martín Romero Morillo; Alexis Victoria Yeb; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Lenin Valdez López; Pedro Manuel Catrain Bonilla; Martín Ediberto Nolasco Vargas; Milciades Marino Franjul Pimentel, respectivamente.

Objetivo de esta iniciativa:

Interpelar al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República, integrado por los miembros: Hugo Francisco Álvarez Pérez presidente; Pedro Ortiz Hernández vicepresidente; Carlos Tejada Díaz Secretario del Bufete Directivo; Félix Álvarez Rivera miembro; Margarita Melenciano Corporán miembro, para que comparezca por ante este Senado de la República, a la hora, día, mes y año que determinará la Presidencia del Senado.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Quince considerandos.
- ✓ Dos vistas
- ✓ Cuatro disposiciones.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República,
- ✓ Reglamento Interno del Senado.

Comisión recomendada para el estudio de las iniciativas:

Recomendamos la constitución del Pleno, en comisión general, es la designada para el estudio de la presente iniciativa.

Observaciones:

Según la Constitución:

Artículo 95.- **Interpelaciones.** Interpelar a los ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores, así como recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.

Párrafo.- Si el funcionario o funcionaria citado no compareciese sin causa justificada o se consideraran insatisfactorias sus declaraciones, las cámaras, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, podrán emitir un voto de censura en su contra y recomendar su destitución del cargo al Presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad.

Consideraciones:

Interpelar es un procedimiento constitucional de control político realizado por el pleno de una de las cámaras legislativas constituida en Comisión General para tales fines.

El pliego de interpelación es un documento en el cual se consigna el asunto sobre el que tratará la interpelación, la justificación de la misma y otros aspectos inherentes a la misma.

Opción de solicitud de interpelación, en el caso de que se trate de uno de los funcionarios públicos pasibles de interpelación, el Pleno de la cámara legislativa o la comisión correspondiente acordará o solicitará, según corresponda, la interpelación del mismo.

Proceso para la Interpelación según el proyecto de ley orgánica que regularía los procedimientos de control y fiscalización del congreso nacional, aprobado varias veces en el Senado y perimido en la Cámara de Diputados, vigente mediante la iniciativa No. 00102-2020-SLO-SE:

- 1) La solicitud de interpelación la formulan al menos tres (3) legisladores mediante moción de control parlamentario, acompañada del respectivo pliego de interpelación.
- 2) Esta moción se incluye en el turno correspondiente al Orden del Día de la próxima sesión y se somete a discusión y decisión del Pleno.
- 3) El pleno de la cámara legislativa acuerda día y hora para que el funcionario a interpelar comparezca. La interpelación no puede realizarse antes del tercer día hábil siguiente a la votación ni después del décimo, salvo causas que justifiquen la variación de estos plazos.

Procedimiento:

- 1) Se convoca una sesión extraordinaria y se constituye el pleno en Comisión General, conforme el procedimiento reglamentario;
- 2) Cada legislador tiene derecho a presentar un máximo de hasta tres preguntas, sobre el pliego de interpelación, a razón de un minuto por pregunta;
- 3) El Presidente tiene la facultad de proponer en cada caso particular el procedimiento que estime agilice el desarrollo del proceso de interpelación, sin desmedro de las garantías individuales que le asisten a los legisladores;
- 4) Las preguntas se hacen directamente al funcionario, observando siempre consideración y respeto a su dignidad.
- 5) El Presidente de la Cámara tiene a su cargo la moderación de las intervenciones durante el proceso de interpelación;
- 6) El funcionario responde en un tiempo no mayor de tres minutos por pregunta, tras lo cual puede producirse una solicitud de aclaración del legislador. La solicitud de aclaración no puede exceder de un minuto y en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos;
- 7) Cada legislador puede solicitar una sola aclaración, ésta debe versar sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente ofrecida por el funcionario;
- 8) Terminado el proceso de interpelación, se despide al funcionario y la Comisión General pasa a deliberar;

9) Al término de las deliberaciones, se decidirá si las mismas fueron satisfactorias, insatisfactorias o insuficientes las declaraciones del interpelado lo cual se acogerá por la mayoría de los miembros presentes;

10) Una vez decidida la consecuencia de las declaraciones del interpelado, se cierra la Comisión General y se reanuda la sesión plenaria en curso;

11) El Presidente de la cámara legislativa informa al Pleno la decisión adoptada por la Comisión General, la cual será documentada en forma de resolución;

12) En caso de que las declaraciones del interpelado hayan sido insuficientes o insatisfactorias, se podrá presentar una moción de censura en contra del referido funcionario o persona interpelada;

13) La resolución del plenario puede ser remitida a las instancias que así se decida.

Es importante resaltar que el Reglamento Interno del Senado de la República expresa lo siguiente en relación a un levantamiento de una Comisión General:

Según nuestro reglamento interior:

1. El Pleno del Senado podrá en cualquier momento, a propuesta de un Senador o por iniciativa de su Presidente, constituirse en Comisión General, en virtud de lo establecido en el artículo 73 del Reglamento Interior del Senado.
2. El presidente del Senado instruirá a uno de los secretarios del bufete directivo, dar lectura a la iniciativa objeto de la convocatoria de la Comisión General.
3. El presidente del Senado invitará a la institución agendada, a pasar al pódium para realizar su exposición sobre el objeto de la citada Resolución.
4. El presidente del Senado explicará el procedimiento que se utilizará para el debate en la Comisión General, lo someterá a votación, fijando los turnos a los Honorables Senadores, de acuerdo al orden de solicitud.
5. El invitado procede a realizar su exposición, acogiéndose al tiempo establecido por la Comisión General.

Procedimiento:

a) Cada intervención de los invitados tendrá una duración de 20 minutos y luego habrán 10 minutos para formalizar preguntas de los honorables Senadores, que el invitado las contestará inmediatamente **(artículo 74 RI)**.

b) El presidente del Senado, declarará de oficio o a petición de un Senador finalizado el debate cuando considere que el asunto esté debidamente discutido **(artículo 75 RI)**.

c) El presidente del Senado podrá levantar la Comisión General, por acuerdo de la mayoría y el Senado volverá a constituirse en Sesión ordinaria. **(artículo 76 RI)**.

d). El presidente del Senado informará al Pleno sobre lo acordado durante la Comisión General. Este informe podrá presentarse in voce o por escrito. **(artículo 77 RI)**.

e). La Secretaria General Legislativa, será la responsable de la preparación y organización de la Comisión General y de lo que en ella suceda, por lo que tendrá la responsabilidad de:

i. Elaborar un programa o calendario para llevar a cabo esta Comisión General.

ii. Reunirse con el proponente de la iniciativa con un plan de trabajo, propuestas, pautar día para la convocatoria, comunicaciones redactadas dirigidas a los invitados, teléfonos de los mismos, direcciones, emails, etc.

iii. La Secretaría General Legislativa, como dirección de mayor jerarquía legislativa, tiene la facultad de solicitar la colaboración personal técnico de las áreas necesarias.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega,
Coordinadora Técnica Legislativa.

Revisado por:

Lic. Flérida Lara, Encargada División
Trámite Legislativo.

